

SCE-CDPC-CM-INT-2024-01

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPETENCIA ECONÓMICA DEL ECUADOR Y LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA
Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA DE HONDURAS**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación:

La **SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA**, debidamente representada por el Superintendente de Competencia Económica, Doctor **DANILO IVANOB SYLVA PAZMIÑO**, nombrado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-0-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de Erratas de 05 de noviembre de 2018, con domicilio en la Avenida de los Shyris N44-93 y Río Coca de la ciudad de Quito-Ecuador, Parte a la que en adelante y para los efectos del presente instrumento se la denominará "SCE".

La **COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, (en lo sucesivo **COMISIÓN DE COMPETENCIA** o **CDPC**), representada por la Comisionada Presidente y Representante Legal, Licenciada **SUYEN EMPERATRIZ MUÑOZ RIVERA**, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 24-2022, de 23 de marzo del año 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de marzo de 2022, ejemplar No. 35,880.

Ambos debidamente facultados para actuar en representación de sus respectivas instituciones, a quienes de manera conjunta se denominarán "Las Partes", y quienes acuerdan en celebrar el presente instrumento libre y voluntariamente al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

1.2. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

1.3. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendencia de Competencia Económica] fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, cuyas atribuciones se encuentran contenidas en la mencionada Ley.

1.4. Mediante la "*Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos*", publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 311 de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la

Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: “*Superintendencia de Control del Poder de Mercado*” por: “*Superintendencia de Competencia Económica*”; y, “*Superintendente de Control del Poder de Mercado*” por: “*Superintendente de Competencia Económica*”;

1.5. Mediante Resolución No. SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: “*Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendencia de Competencia Económica>. Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>.*”;

1.6. El artículo 37 de la LORCPM, establece como facultad de la Superintendencia de Competencia Económica: “*(...) asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica.*”.

1.7. El artículo 38 de la LORCPM, establece las atribuciones de la Superintendencia de Competencia Económica, que se ejercen a través de sus órganos, entre otras: “*(...) 29. Coordinar las acciones que fueren necesarias y suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, a fin de promover la libre concurrencia de los operadores económicos a los diferentes mercados (...)*”.

1.8. Mediante Resolución No. SCE-DS-2023-07, el Superintendente de Competencia Económica expidió el “*Instructivo de Convenios de la Superintendencia de Competencia Económica*”, en el cual se establece el procedimiento para la suscripción, seguimiento, registro, ejecución y liquidación de convenios, entre la Superintendencia de Competencia Económica y las personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro; en el marco de lo previsto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

1.9. La Comisión de Competencia es una Institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia funcional, administrativa, técnica y financiera en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, creada mediante la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, emitida por Decreto Legislativo No. 357-2005 de 16 de diciembre de 2005, publicado el 4 de febrero del 2006 en el Diario Oficial La Gaceta, a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional, con la finalidad promover y proteger el ejercicio de la libre competencia, y procurar el funcionamiento eficiente de los mercados y el bienestar del consumidor;

1.10. La Comisión de Competencia ha priorizado dentro de sus planes estratégicos la importancia de la capacitación y formación de los funcionarios que forman parte de su institución y considera que la cooperación técnica internacional constituye un elemento fundamental para incrementar las capacidades institucionales y efectividad en la aplicación de las legislaciones en materia de competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer las bases de colaboración entre las Partes para generar espacios de cooperación institucional e intercambio de información con relación a las

experiencias de cada una de las Partes, en el ejercicio de sus funciones en materia de protección de la libre y leal competencia económica.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES

Los mecanismos de cooperación establecidos en el presente convenio serán:

- a. Intercambiar información sobre resoluciones, informes técnicos, estudios económicos, lineamientos, entre otros documentos de acuerdo con las normas internas de cada Parte. El intercambio de información no incluye aquella que goce de reserva o confidencialidad, ni exigirá la búsqueda de información que no sea propia de cada Parte.
- b. Generar espacios que permitan el intercambio de información y experiencias sobre las actividades de aplicación de las respectivas normas de competencia de cada Parte, y sobre los sectores económicos de interés común y de acuerdo con su disponibilidad.
- c. Aunar esfuerzos con el fin de generar espacios de capacitación de forma presencial y/o virtual a los equipos técnicos de ambas instituciones, según los intereses de cada una de Las Partes, tanto de carácter unilateral en base a los objetivos estratégicos institucionales, o en conjunto derivado del objeto y finalidad del presente Convenio.
- d. Coordinar visitas técnicas en la medida de las posibilidades y en el marco de la planificación a desarrollar para el apoyo y/o seguimiento de los productos en el ámbito de las atribuciones de cada una de Las Partes.
- e. Compartir las modificaciones, actualizaciones y/o reformas que cada una de Las Partes realice con relación a su normativa en materia de libre competencia económica.
- f. Desarrollar actividades de asistencia técnica en la medida que sus respectivos recursos humanos y tecnológicos así lo permitan, con la finalidad de que Las Partes puedan aprovechar sus experiencias y, de esta manera reforzar las actividades de aplicación de sus respectivas normas de competencia.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación, regirá a partir de la fecha de su suscripción, y tendrá una vigencia de cinco (5) años.

CLÁUSULA QUINTA.- RECURSOS

5.1. La SCE y la CDPC, para el correcto desarrollo de los acuerdos suscritos en el marco de este Convenio, facilitarán los recursos humanos y tecnológicos adecuados y oportunos en la medida de sus posibilidades para la realización de las actividades propuestas.

5.2. Para el desarrollo del presente Convenio Marco de Cooperación las Partes no comprometerán recursos económicos.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO



6.1. Para el logro de los objetivos y el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, cada una de las Partes designará a un Administrador, que será el encargado de la planificación, organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades de este.

- a. Por parte de la SCE se designa como Administrador/a encargado/a de la ejecución del presente Convenio al Director/a Nacional de Relaciones Internacionales, o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo, delegación o subrogación.
- b. Por parte de la CDPC se designa como Administrador/a encargado/a de la ejecución del presente Convenio al Director/a de Promoción, o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación.

6.2. Corresponderá a los responsables descritos:

- a. La supervisión y control del presente Convenio hasta su terminación, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites y actividades que sean necesarios para su correcto y oportuno cumplimiento.
- b. Realizar reuniones periódicas utilizando las tecnologías actuales y priorizando vías telemáticas para evitar gastos innecesarios, previo acuerdo de agenda y en la medida de sus posibilidades, con el propósito de tratar asuntos de interés común relacionados con la aplicación y cumplimiento del presente Convenio.
- c. Informar oportunamente a sus autoridades superiores respecto a la programación, avance y ejecución de las actividades realizadas en virtud del presente Convenio.

Los responsables podrán ser reemplazados conforme las necesidades de la entidad a la que pertenecen, para lo cual bastará cursar a la brevedad posible la respectiva comunicación a la máxima autoridad de cualquiera de las Partes, sin que, para el efecto, sea necesaria la modificación del texto del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las Partes, a petición de cualquiera de ellas, podrán, durante la ejecución y vigencia del convenio, acordar la modificación de cláusulas, incluida la ampliación de la vigencia y/o incorporación de contenidos a partir de nuevas circunstancias, siempre y cuando no implique una reforma sustancial al objeto del Convenio. Para el efecto, se suscribirá la adenda modificatoria correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL:

8.1. Las Partes se comprometen a guardar absoluta confidencialidad sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio o por cualquier otro medio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el uso inadecuado que se pueda dar a la misma.

8.2. Para efectos del presente Convenio queda exceptuada la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra Parte, no ostentando el carácter de confidencial.

8.3. La SCE y la CDPC no estarán obligadas a proporcionar información a la otra Parte, si la divulgación de esa información está prohibida por la ley o ha sido declarada con carácter confidencial o clasificada como reservada, según la legislación interna de cada Parte.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

9.1. Cada una de las Partes, será responsable por los actos de sus servidores/trabajadores. De igual manera, cada una de las Partes será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

9.2. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes o servidores/trabajadores la hayan ocasionado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:

Las Partes declaran expresamente que con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de este se generen, no contraen ninguna relación laboral entre ellas ni se extiende ningún tipo de beneficio o prebenda para los servidores/trabajadores o colaboradores que realicen actividades en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

11.1. El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a. El cumplimiento de todas las obligaciones y/o compromisos establecidos en el Convenio.
- b. El vencimiento del plazo de vigencia del Convenio.
- c. Por mutuo acuerdo de las Partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes, continuar ejecutando el Convenio. Para el efecto deberán suscribir un Acta de Terminación del Convenio.
- d. Por decisión unilateral, sea por incumplimiento del objeto del convenio, o, por no convenir a los intereses de una de las Partes. La Parte que decida terminar unilateralmente el Convenio deberá comunicarlo a la otra con una anticipación de al menos quince (15) días calendario. Esta decisión no generará derecho indemnizatorio alguno a favor de la Parte afectada por la terminación del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

La interpretación y la aplicación del presente Convenio, deberán realizarse de buena fe y teniendo en cuenta su objeto y finalidad, así como los compromisos asumidos por Las Partes en aras de fomentar el intercambio de información y buenas prácticas internacionales en materia de Libre Competencia.

Cualquier diferencia derivada de la interpretación, aplicación y/u omisión del presente Convenio, deberá solucionarse de común acuerdo entre Las Partes por medio del uso de los Métodos Alternos de Solución de Diferencias y en apego al Principio de Cooperación Mutua.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio:

- a. Copia del nombramiento y posesión del Superintendente de Competencia Económica;
- b. Copia del nombramiento de la Comisionada Presidente y Representante Legal de la CDPC; y,
- c. La demás documentación determinada en la normativa interna de cada una de Las Partes.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Nada de lo dispuesto en el presente convenio obliga o compromete a las Partes a realizar cualquier acto o a abstenerse de actuar de manera incompatible con la legislación vigente en su país, considerando que la adopción de los acuerdos descritos en el presente Convenio están siendo suscritos bajo el Principio de Buena Fe y en el marco de la Asistencia y Cooperación Mutua propuesta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO, COMUNICACIONES, CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones, correspondencia y/o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su domicilio o por medios electrónicos oficiales fijados en las direcciones que se detallan a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA:

Dirección: Avenida de los Shyris N44-93 y Río Coca, Edificio Ocaña
Teléfono: 3 956-010 EXT. 1298
Ciudad: Quito - Ecuador
Correo electrónico: internacionales@sce.gob.ec

LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

Dirección: Centro Morazán, Torre 1, 6to piso, No. 10610, Bulevar Morazán.
Teléfono: PBX: (504) 2221 9005
Ciudad: Tegucigalpa, M.D.C. Honduras
Correo electrónico: comision@cdpc.hn

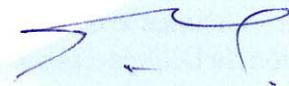
Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, a fin de que surta efectos legales. Únicamente tendrán validez los avisos o comunicaciones efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN

Los comparecientes en uso de las facultades y la representación que ostentan, consienten todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben a los 06 días del mes de agosto de 2024.



Suyen Muñoz Rivera
Presidenta Comisionada
COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y
PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA



Danilo Sylva Pazmiño
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE
COMPETENCIA ECONÓMICA